



MINISTERIO DE HACIENDA Y
FINANZAS
REGISTRO DE LA
PROPIEDAD INMUEBLE

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 17

Corrientes, 22 de septiembre de 2.004.-

VISTO:

La Ley Provincial Nº 5.583, y

CONSIDERANDO:

Que, la referida norma declara, en su art. 1, inembargables e inejecutables los bienes inmuebles afectados a fines deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o sociales que sean propiedad de clubes deportivos y/o sociales sin fines de lucro,

Que, la ley en su art. 3 establece que los clubes beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de determinados requisitos: a) acreditar diez años de existencia al momento de la promulgación de la ley, y b) ser asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas,

Que, el art. 4 inc. a) de la ley establece que los clubes beneficiarios deberán inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble la calidad de inembargable de sus bienes raíces,

Que, se debe tener presente lo dispuesto en los artículos 1.184, 2.505 y concordantes del Código Civil, 2 y 3 de la Ley Nº 17801 y 3 de la Ley Nº 4.298,

Que, en consecuencia, es necesario establecer las reglas generales que el registrador deberá tener en cuenta en la calificación de los documentos,

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 4.298 en su art. 81 inc. a)

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE:

ART. 1: Los documentos portantes de la solicitud de inscripción en este Registro de la Propiedad Inmueble de la declaración de inembargabilidad e inejecutabilidad de los bienes inmuebles afectados a fines deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o sociales que sean propiedad de clubes deportivos y/o sociales sin fines de lucro deberán estar constituídos por escritura notarial.

ART. 2: El documento otorgado por las autoridades de las instituciones, debidamente autorizados por sus estatutos, que se pretenda inscribir deberá contener, además de los requisitos establecidos en la Ley N° 4.298, y de conformidad a lo preceptuado por los arts. 2 y 3 de la Ley N° 5.583: 1) declaración que el bien inmueble se encuentra afectado a fines deportivos y/o recreativos y/o culturales y/o sociales; 2) acreditación de diez años de existencia al momento de la promulgación de la ley y de ser asociaciones sin fines de lucro con personería jurídica otorgada por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

ART. 3: Los asientos se confeccionarán consignando en el Rubro N° 7, "Gravámenes, restricciones e interdicciones", CLAÚSULA DE INEMBARGABILIDAD. LEY 5.583, a continuación los datos del club deportivo y/o social sin fines de lucro y aquellos que son de práctica respecto del acto jurídico, dejándose constancia en el documento respectivo.

ART. 4: NOTIFIQUESE al personal y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes.

ART. 5: CUMPLASE, Y ARCHIVASE.-



Patricia A. Perrotta Mussi

PATRICIA A. PERROTTA MUSSI
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE